ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 51/2019.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, domiciliada en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este Acto por el **ING. SANTE VALLESE**, Presidente del Directorio, con R.U.C. Nº 80023541-0, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la firma **GRUPO ICREA S.R.L. (RELAX VIAJES),** domiciliada en las calles Chile y Manduvirá – Shopping Mall Excelsior, Local 001, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este Acto por la **SRA. ANDREA SUELI BENITEZ RODAS**, con Cédula de Identidad Civil Nº 3.755.946; R.U.C. Nº 80071168-8, denominada en adelante el PROVEEDOR, identificadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE", y de acuerdo al Acta de reunión de Directorio Nº 32 de fecha 17 de Noviembre de 2021, convienen en celebrar la presente Adenda Nº 1 al Contrato Nº 51/2019, bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

En fecha 26 de Noviembre de 2019, entre **LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR** fue celebrado el **CONTRATO Nº 51/2019** para la **"ADQUISICIÓN DE PASAJES Y SERVICIOS CONEXOS – CONTRATO ABIERTO".-**

U.C.S.C. VISTO G.O.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

La presente Adenda tiene por objeto dar cumplimiento a la resolución del Directorio de la Compañía, que autoriza la ampliación del plazo de ejecución por el término de 12 (doce) meses en el plazo contractual, de acuerdo a lo previsto en Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas y sus modificaciones, a las disposiciones de la Resolución DNCP N° 4576/2020 en el Art. 9 – inc. d)*".-

En consecuencia, corresponde ampliar la Póliza de Garantía de Cumplimiento por el mismo término. La ampliación de la Póliza debe ser presentada por el PROVEEDOR, dentro de los 8 (ocho) días hábiles, a partir de la suscripción de la presente Adenda, de conformidad a lo previsto en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.-

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD.-

Todas las demás Cláusulas del Contrato Nº 51/2019, que no se opongan a la presente Adenda permanecen inalterables.-

En prueba de conformidad, las partes actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente Adenda Nº 1 al Contrato Nº 51/2019, constituida de 1 (una) página, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 06 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno.-

SRA. ANDREA SUELI BENITEZ RODAS
El Proveedor
GRUPO ICREA S.R.L. (RELAX VIAJES)

ING. SANTE VALLESE
Presidente del Directorio
COPACO S.A.